



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ley 1676 de 2013

Número de Radicación: 110014003009-2020-00388-00

Naturaleza del proceso: Solicitud de aprehensión art. 60 Ley 1676 de 2013

Acreedor garantizado: BANCOLOMBIA S.A.

Deudor: VIVIANA PAOLA ZAMBRANO BARRERA

Tema de la providencia: Examen de la solicitud

Decisión: rechazar

Como quiera que la anterior solicitud no fue subsanada, dentro del término legal, conforme a lo requerido en el numeral 1° del auto de inadmisión, el Despacho la RECHAZA con fundamento en lo reglado en el 90 del C. G del P.

Obsérvese que, la parte demandante no cumplió lo requerido por esta sede judicial, toda vez que no aportó el certificado de tradición del vehículo objeto de garantía expedido por la secretaría de tránsito y transporte respectiva, el cual pudo adquirir en línea y, se requiere para verificar la titularidad del dominio en cabeza del garante, así como la inscripción de garantía mobiliaria ante dicha autoridad; en este último evento se indica que, el Artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015 establece que el “...La inscripción de las garantías mobiliarias sobre vehículos automotores matriculados se hará en el Registro Nacional Automotor siguiendo las reglas y requerimientos de información establecidos en este decreto para el formulario de inscripción inicial”; de allí que, resulte menester allegar el documento echado de menos, sin que la consulta del RUNT arroje la inscripción de la garantía mobiliaria sobre el vehículo identificado con placa MVO277, tal y como consta en la consulta anexa al presente auto.

Ahora bien, la garantía del vehículo objeto del presente trámite hace referencia a un automotor del año 2020, y la garantía que se pretende adelantar por el apoderado judicial corresponde a un rodante del año 2015.

Aunado a lo anterior, el Despacho observa que la parte solicitante presentó dentro del término subsanación y allego RUT del automotor de placas MVO-277, donde consta la garantía a favor del acreedor garantizado BANCOLOMBIA SA, pero no acredita el propietario del mismo, máxime cuando el poder hace referencia al automotor de placas MVM-339 y el libelo

petitorio automotor de placas MVO-277.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda solicitud de aprehensión instaurada por BANCOLOMBIA S.A en contra de VIVIANA PAOLA ZAMBRANO BARRERA.
2. Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Cumplido lo anterior, archívese lo actuado.

Notifíquese,

La Juez



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA